

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 31

21 de enero de 2021

Siendo las 08:00 horas del día 21 de enero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

I.- Ratificación del informe elaborado por el Presidente a solicitud de la Comisión Jurídica del Deporte en su expediente NC 11/2021.

II.- Traslado de hechos a las autoridades disciplinarias competentes y decisiones a tomar al respecto.

Los miembros aceptan tratar los puntos del Orden del Día propuestos y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar los referidos puntos del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

Antecedentes:

PRIMERO.- El día 7 de enero, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid emitió su resolución NC 1/2021 en el expediente al que se ha hecho referencia. En dicha resolución se acordó, entre otras cosas:

“ORDENAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID, LA APERTURA DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES AL EFECTO DE QUE TODOS AQUELLOS ASOCIADOS A DICHA FEDERACIÓN PUDIERAN SUBSANAR EL REQUISITO PREVISTO EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE ESTA FEDERACIÓN DE HACER CONSTAR EN EL CENSO PROVISIONAL EL NÚMERO DE DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SU IDENTIDAD [...].”

SEGUNDO.- El día 8 de enero de 2021 la Junta directiva en funciones publicó un anuncio en la web de la Federación en las que comunicaba la apertura del mencionado plazo de 10 días hábiles, estableciendo como mecanismo para la aportación de los números de DNI por parte de los federados el correo electrónico ftm@ftm.es. Habida cuenta de la fecha de publicación de dicho anuncio, el plazo concedido abarcaba, originalmente, los días comprendidos entre el 11 y el 22 de enero de 2021 (ambos incluidos).

TERCERO.- El meritado anuncio fue asimismo incluido en el Acta 29ª de esta Junta Electoral, de 11 de enero, en la que *“se informa a los federados de que disponen hasta el próximo 22 de enero, incluido, para entregar en la sede de la FTM, o bien remitir directamente al correo electrónico ftm@ftm.es”*.

CUARTO.- Durante la semana del 11 de enero las instalaciones de la FTM permanecieron cerradas, siendo por tanto imposible que los federados consultaran el tablón de anuncios e hicieran entrega de su número de DNI en su sede. En consecuencia, con ello, el 17 de enero esta Junta Electoral, en su acuerdo cuarto, decidió excluir del cómputo de diez días hábiles aquellos en los cuales permanecieron cerradas las instalaciones de la Federación.

QUINTO.- El día 18 de enero de 2021 D. Juan Luis Rascón Lope, en su condición de Presidente en funciones de la FTM, presentó recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en el que, si bien reconoce que es *“cierto que la semana del 11 al 17 de enero de 2021 [...] la sede de la FTM ha permanecido cerrada por la nieve”*, solicita que se deje sin efecto la exclusión del cómputo de diez días hábiles de aquellos días en los que las instalaciones de la FTM permanecieron cerradas.

SEXTO.- El día 19 de enero de 2021 la Comisión Jurídica del Deporte solicitó al Presidente de esta Junta Electoral que levantara informe sobre los hechos referidos en el recurso del Sr. Rascón, que en este acto se presenta a su ratificación.

SÉPTIMO.- Por otro lado, esta Junta Electoral ha tenido conocimiento directo de que durante las dos últimas semanas, al menos, se han estado difundiendo de manera profusa e intencionada diversas comunicaciones en las que se acusa a sus miembros de tomar decisiones parciales en favor de una supuesta precandidatura, y que estarían orientadas a la exclusión sistemática y deliberada de federados del censo electoral.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos el Sr. Vispo informa:

- I. Es deber de la Junta Electoral *“garantizar la pureza e independencia”* del proceso electoral (art. 6.1 del Reglamento Electoral).
- II. Asimismo, le corresponde *“la gestión de todo el proceso electoral”* (art. 12.b) y *“el traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan”* en su desarrollo (art. 12.i).
- III. En las comunicaciones referidas en el antecedente de hecho séptimo se acusa a los miembros de la Junta Electoral no sólo de incumplir sus funciones reglamentarias, sino de la comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto en el art. 404 del Código Penal.
- IV. Las imputaciones que se realizan en dichas comunicaciones podrían suponer sendos delitos de calumnias e injurias contra funcionarios públicos (carácter del que gozan los miembros de la JE por delegación de funciones).
- V. En aplicación del art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, *“(l)as personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no”*.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

Consideraciones:

PRIMERA.- En referencia al informe elaborado por el Presidente de la Junta electoral, y previa lectura del mismo, los demás miembros de dicho órgano manifiestan su conformidad con lo allí expresado.

SEGUNDA.- Los acontecimientos referidos en el antecedente de hecho séptimo resultan de una enorme gravedad, por cuanto suponen acusar a los miembros de esta Junta Electoral no solamente de incumplir sus funciones reglamentarias, sino de la comisión de un delito de prevaricación administrativa. En consecuencia, es necesario adoptar las medidas pertinentes en respuesta a dichos acontecimientos.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

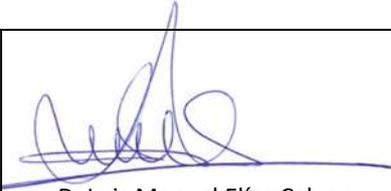
ACUERDOS

PRIMERO.- Ratificar el informe elaborado por el Presidente de la Junta Electoral en el seno del expediente NC 11/2021, que se une a la presente.

SEGUNDO.- Dar traslado de los hechos aludidos en el antecedente de hecho séptimo de la presente Acta a la Comisión Jurídica del Deporte, a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, a la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, al Juzgado competente, facultando para ello al Presidente de esta Junta Electoral, y encomendando al Sr. Vispo la intervención respecto a las acciones que se hayan de tomar ante los graves hechos aludidos.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS
DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE

- Paseo de Recoletos, 14, 28001, Madrid -

NC 11/2021

D. Antonio García Gómez, mayor de edad, con DNI 02.158.610-Z, en nombre y representación de la **JUNTA ELECTORAL** de la Federación de Tenis de Madrid, de la cual es Presidente, **DICE:**

Que el día 19 de enero de 2021 se ha trasladado comunicación de la Comisión Jurídica del Deporte con la finalidad de que se emita informe a propósito del recurso de 18 de enero presentado por D. Juan Luis Rascón Lope, Presidente en funciones de la Federación de Tenis de Madrid, frente al acuerdo cuarto del Acta 30ª de la Junta Electoral.

Que, en base a ello, se emite el siguiente, en tiempo y forma, el presente

INFORME

PRIMERO.- El día 7 de enero de 2021 la Comisión Jurídica a la que me dirijo dictó resolución en el seno del expediente NC 1/2021, en la que, entre otros pronunciamientos, acordó lo siguiente:

“ORDENAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID, LA APERTURA DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES AL EFECTO DE QUE TODOS AQUELLOS ASOCIADOS A DICHA FEDERACIÓN PUDIERAN SUBSANAR EL REQUISITO PREVISTO EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE ESTA FEDERACIÓN DE HACER CONSTAR EN EL CENSO PROVISIONAL EL NÚMERO DE DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SU IDENTIDAD [...]”

En dicha orden no se especificó el medio a través del cual debían los federados subsanar las deficiencias identificativas en las que se ha incurrido por parte de la FTM en el proceso de afiliación de miles de personas físicas.

SEGUNDO.- El día 8 de enero de 2021 la Junta Directiva en funciones de la FTM publicó en la web de la Federación un anuncio en el que se informaba de la apertura del antedicho plazo, indicándose como único medio posible para la referida subsanación el correo electrónico.

El día 11 de enero de 2021, por medio de su Acta 29ª, esta Junta Electoral reiteró a los federados la disposición del mencionado plazo, indicando la posibilidad de que la subsanación requerida tuviera lugar de forma presencial, independientemente de la habilitación de un canal para realizarlo de manera electrónica.

TERCERO.- Durante la semana comprendida entre los días 11 y 17 de enero de 2021 las instalaciones de la FTM han permanecido cerradas al público, como se extrae de las publicaciones en la web de la Federación y, asimismo, ha reconocido expresamente el recurrente.

CUARTO.- En consecuencia con lo anterior, esta Junta Electoral acordó, por medio de su Acta 30ª, de 17 de enero de 2021, excluir del cómputo del plazo de diez días hábiles aquellos días, todavía por determinar de manera definitiva, en los que las instalaciones de la Federación han permanecido cerradas al público, resultando así imposible que los interesados ejercieran presencialmente el derecho concedido por la resolución NC 1/2021 de la Comisión Jurídica del Deporte.

QUINTO.- El art. 14 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente:

“Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

Como se puede concluir fácilmente, los interesados en el trámite referido no se encuentran entre las personas sobre las que pesa obligación de comunicarse con la Administración por medios electrónicos.

Es más, incluso podría decirse que, por definición, ninguno de los interesados se ve sujeto a esta obligación, pues recordemos que los errores o negligencias en el proceso de afiliación han tenido lugar únicamente con respecto a personas físicas las cuales, obviamente, no se relacionan con la FTM en ejercicio de profesión para la que sea requerida colegiación alguna. Por tanto, no es posible limitar el derecho otorgado por la Comisión Jurídica del Deporte a los interesados por la resolución NC 1/2021 en el sentido de exigir que el trámite sea realizado electrónicamente.

Es más, repárese en que **habrá federados que ni siquiera se hayan podido enterar de la apertura del citado plazo** en la medida en la que su acceso a los anuncios y comunicaciones de la FTM se vea circunscrito al tablón de anuncios, medio informativo que, en virtud del Reglamento Electoral vigente, aprobado hace menos de un año, sigue siendo plenamente hábil a estos fines.

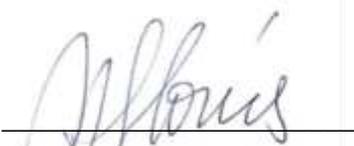
SEXTO.- En consecuencia con lo anterior, y aun en el caso de que, como se adelanta en el escrito de recurso, las instalaciones de la FTM vayan a permanecer abiertas entre los días 18 y 22, incluir en el cómputo de diez días hábiles aquellos en los que las instalaciones de la FTM permanecieron cerradas supondría una clara discriminación a todos los federados que, legítimamente, no disponen de los medios, o no tienen la voluntad, de relacionarse electrónicamente con la Federación, pues en su caso verían limitado a cinco días un plazo que para el resto de interesados es de diez.

SÉPTIMO.- Procede, por tanto, que se acuerde la desestimación del recurso interpuesto por el Presidente en funciones de la FTM toda vez que la pretensión deducida en el mismo supone una clara vulneración de los derechos de los federados.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA COMISIÓN que, teniendo por remitido el informe contenido en la presente, tenga asimismo por evacuado el requerimiento realizado por medio de escrito de 19 de enero de 2021 y, en consecuencia, acuerde desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Rascón.

Madrid, 20 de enero de 2021



D. Antonio García Gómez